



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. 010.24 - 0045 DE 2018

( 16 CM 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Artículo 3° de la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, estipula: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.
2. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
3. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
4. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá".

Que el Artículo 4° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, en su parágrafo 1°, estipula: "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para adelantar el proceso de certificación o retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios en el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Los distritos y municipios están en la obligación de reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información requerida."

Que el Artículo 5° de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En este evento, los recursos serán administrados por el respectivo departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, el departamento tendrá el derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción. En ningún caso se realizará la transferencia de la propiedad de los activos del sector, y corresponderá al departamento representar al municipio en las empresas, sin perjuicio de que este participe con voz pero sin voto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 8.6 del artículo 6°, de la Ley 142 de 1994, en cuyo evento la Nación tendrá a su cargo la competencia en cuanto a asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, la administración de los recursos y el derecho a utilizar la infraestructura pública existente.

La administración de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico y la competencia en la prestación de estos servicios, serán reasumidos por el Distrito y/o Municipio, a partir de la certificación. En este evento, el distrito y/o municipio dará continuidad a los compromisos y al esquema de prestación de los servicios que hubiera asumido y definido el departamento en virtud de lo dispuesto en la presente ley".

Que el Artículo 11 de la Ley 1176 del 27 de Diciembre de 2007, estipula: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios".

Que el artículo 2.3.5.1.2.2.12. Efectos del proceso de certificación, del Decreto No. 1077 del 26 de Marzo de 2015, en su párrafo 2 estipula: (...) "Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere esta sección sean Descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo en que se decida la descertificación, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Las competencias asignadas al departamento en las disposiciones legales mencionadas podrán ser delegadas en los términos legales (Decreto 1484 de 2014, art. 12).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.13. del Decreto No. 1077 del 26 de Marzo de 2015, Recursos del Sistema General de Participaciones de los Municipios y Distritos Descertificados, estipula que: Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos descertificados deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el art. 11 de la Ley 1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito. (Decreto 1484 de 2014, art. 13).

Que el Artículo 2.3.5.1.2.2.14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.. Decreto No. 1077 del 26 de Mayo de 2015, estipula en su parágrafo 2° y 3°, lo siguiente. PARÁGRAFO 2°. El Gobernador incorporará mediante decreto en el presupuesto departamental, como capítulo separado bajo el nombre de Rentas Administradas y clasificados por municipio y/o distrito descertificado, los recursos correspondientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. En el gasto incorporará las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y los saldos sin ejecutar.

Cuando las competencias del departamento hayan sido delegadas, los recursos se incorporarán en el presupuesto de este último siguiendo, en lo pertinente, el mismo procedimiento indicado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO 3°. El capítulo de rentas administradas por el departamento no formará parte de sus ingresos corrientes, ni computan para el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1998, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. El departamento dispondrá de su manejo de forma separada e independiente. (Decreto 1484 de 2014, art. 14)



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. 010.24 *2018* DE 2018  
( *16 ene 2017* )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018**

Ingreso municipio de ANSERMANUEVO, 1-51121, por valor de \$103.275.808, denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, la cual se aplicará en el gasto en las siguientes apropiaciones, 2-91110206 por valor de \$5.681.185, denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA, 2-91110206 por valor de \$3.707.525, denominada ALCANTARILLADO INTERVENTORIA, 2-91110210, por valor de \$56.811.848, denominada ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN y 2-91110210, por valor de \$37.075.250, denominada ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN. Justificando su solicitud en el hecho de "que mediante ordenanza número 464 de octubre 04 de 2017, la Honorable Asamblea Departamental aprobó vigencias futuras ordinarias con recursos del Sistema General de Participaciones, para los municipios de Ansermanuevo y El Cairo, por lo tanto, se solicita la incorporación, de acuerdo con lo estipulado en la citada ordenanza."

Que al momento de proyectar el presupuesto para la vigencia 2018 se incluyeron los municipios de Ansermanuevo, Buenaventura, Calima El Darién, El Águila, El Cairo, La Unión, San Pedro y Yotoco, los cuales fueron reportados por las dependencias ejecutoras del gasto al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para su inclusión en el mismo, que en los meses restantes para finalizar la citada vigencia se recertificaron los municipios de Buenaventura, La Unión, San Pedro y Yotoco, pero debido a que ya se encontraba adelantado el proceso de aprobación del Proyecto de Presupuesto por parte de la Honorable Asamblea Departamental, se decidió realizar la incorporación de los ocho Municipios y efectuar reducción de los que se habían certificado tan pronto se iniciara la vigencia 2018, como se observa en el cuarto considerando del Decreto de Liquidación, el cual dice:

"Que en el presente decreto figuran ocho municipios descertificados a saber: Ansermanuevo, Calima El Darién, Buenaventura, El Águila, El Cairo, La Unión, San Pedro y Yotoco, siendo que a la fecha solo se encuentran descertificados los municipios de Ansermanuevo, Calima El Darién, El Águila y El Cairo, lo anterior obedece a que al realizar la proyección y aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2018, se encontraban descertificados los ocho municipios antes citados y posteriormente se certificaron cuatro de ellos, los municipios que se certificaron después de la aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2018 por parte de la Honorable Asamblea Departamental, serán objeto de reducción al inicio de la vigencia."

Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat mediante formatos FO-M7-P1-09, SADES No.332204, 332200, 332201 Y 332203 del 10 de enero de 2018, correspondientes a los municipios de Buenaventura, La Unión, San Pedro y Yotoco respectivamente, solicita Reducción Presupuestal para recursos de Rentas Administradas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico así: DISTRITO DE BUENAVENTURA - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51111 denominada SGP-APSB-MPIO BUENAVENTURA CSF, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9101111, denominada ACUEDUCTO INTERVENTORIA en el fondo 1-8021 por valor de \$13.568.507.254 mcte; MUNICIPIO DE LA UNION - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51111 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE LA UNION, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9107105, denominada ACUEDUCTO CONDUCCIÓN en el fondo 1-8027 por valor de \$731.824.539 mcte; MUNICIPIO DE SAN PEDRO - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51119 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE SAN PEDRO, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9109101, denominada ACUEDUCTO CAPTACIÓN en el fondo 1-8029 por valor de \$440.988.182 mcte y MUNICIPIO DE YOTOCO - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51120 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE YOTOCO, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-91100107, denominada ACUEDUCTO DISTRIBUCIÓN en el fondo 1-8030, por valor de \$179.900.597.

Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat justifica la anterior solicitud de la siguiente manera: Por la certificación de: Distrito Especial de Buenaventura mediante Resoluciones SSPD No. 20174010154345 del 11 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 24 de octubre de 2017, el municipio de La Unión mediante Resolución SSPD No. 20174010159015 del 15 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 26 de septiembre de 2017, el municipio de San Pedro mediante Resolución SSPD No. 20174010158925 del 15 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 27 de septiembre de 2017 y el municipio de Yotoco mediante Resolución SSPD No. 20174010154395 del 11 de septiembre de 2017, acto administrativo que cobro firmeza el 10 de octubre de 2017, en lo referente a la administración de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.5.1.2.2.19, se procede a realizar el ajuste Presupuestal con relación a los montos objeto de la actual reducción dado que en el Decreto de Liquidación del presupuesto aprobado para la vigencia 2018 figuran ocho municipios descertificados a saber: Ansermanuevo, Calima El Darién, Buenaventura, El Águila, El Cairo, La Unión, San Pedro y Yotoco, siendo que a la fecha solo se encuentran descertificados los municipios de Ansermanuevo, Calima El Darién, El Águila y El Cairo, lo anterior obedece a que al realizar la proyección y aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2018, se encontraban descertificados los ocho municipios antes citados y posteriormente se certificaron cuatro de ellos, entre ellos el Distrito de Buenaventura. Los municipios que se certificaron después de la aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2018 por parte de la Honorable Asamblea Departamental, serán objeto de reducción al inicio de la vigencia.

Que El Departamento Administrativo de Planeación mediante formatos FO-M7-P1-09, SADES No.332204, 332200, 332201 Y 332203 del 10 de enero de 2018, correspondientes a los municipios de Buenaventura, La Unión, San Pedro y Yotoco respectivamente, solicita Reducción Presupuestal para recursos de Rentas Administradas del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico así: DISTRITO DE BUENAVENTURA - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51111 denominada SGP-APSB-MPIO BUENAVENTURA CSF, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9101113, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIO en el fondo 1-8021 por valor de \$3.014.943.796, mcte; MUNICIPIO DE LA UNION - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51117 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE LA UNION, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9107115, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIO en el fondo 1-8027 por valor de \$503.360.365, mcte; MUNICIPIO DE SAN PEDRO - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51119 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE SAN PEDRO, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-9109113, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIO en el fondo 1-8029 por valor de \$194.195.677, mcte y MUNICIPIO DE YOTOCO - en la posición presupuestal del Ingreso 1-51120 denominada SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE YOTOCO, con el fin de contracreditar la siguiente apropiación presupuestal del gasto: 2-91100113, denominada ACUEDUCTO SUBSIDIO en el fondo 1-8030, por valor de \$471.679.648

Que El Departamento Administrativo de Planeación justifica la anterior solicitud así: "El Distrito de BUENAVENTURA, fue RECERTIFICADO por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD 20174010154345 del 11 de septiembre de 2017, con acto de firmeza del 24 de octubre de 2017, El Municipio LA UNION, fue RECERTIFICADO por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD 20174010159015 del 15 de septiembre de 2017, El Municipio SAN PEDRO, fue RECERTIFICADO por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD 20174010158925 del 15 de septiembre de 2017, con fecha de firmeza septiembre 27 de 2017, El Municipio de YOTOCO, fue RECERTIFICADO por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD 20174010154395 del 11 de septiembre de 2017, con fecha de firmeza septiembre 27 de 2017, en lo concerniente al manejo de recursos del SGP APSB, y teniendo en cuenta que la recertificación fue posterior a la presentación del proyecto de presupuesto, se hace necesario realizar la reducción del presupuesto aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la vigencia 2018."

En mérito de lo expuesto...

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Efectuar la siguiente Adición al presupuesto de ingresos de la presente vigencia fiscal en el Capítulo Independiente de Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN  
DECRETO No. 010.24 - 2018 DE 2018  
( 16 de mayo 2018 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

ADICIÓN DE INGRESOS		
1	INGRESOS	276.754.420
1-5	RENTAS ADMINISTRADAS	276.754.420
1-51	SGP APSB-MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	276.754.420
1-511	CON SITUACION DE FONDOS CSF	276.754.420
1-51101	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SSF- MUNICIPIO DE EL CÁIRO	173.478.612
1-51121	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO	103.275.808
TOTAL ADICIÓN DE INGRESOS		276.754.420

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el producto de la Adición que trata el artículo anterior, efectúese los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente-Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, así:

CRÉDITOS						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
2-8011	1131	2-91103	0300000000000003	03000000000003	ACUEDUCTO ALMACENAMIENTO	15.000.000
2-8011	1131	2-91111	0300000000000011	03000000000011	ACUEDUCTO INTERVENTORÍA	15.770.782
2-8011	1131	2-91114	0300000000000646	03000000000646	ACUEDUCTO CONSTRUCCIÓN	132.403.830
2-8011	1131	2-91203	0300000000000016	03000000000016	ALCANTARILLADO TRATAMIENTO	9.304.000
2-8031	1131	2-91110206	0300000000000745	03000000000745	ALCANTARILLADO INTERVENTORÍA	5.681.185
2-8031	1131	2-91110206	0300000000000745	03000000000745	ALCANTARILLADO INTERVENTORÍA	3.707.525
2-8031	1131	2-91110210	0300000000000749	03000000000749	ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN	56.811.848
2-8031	1131	2-91110210	0300000000000749	03000000000749	ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN	37.075.250
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						276.754.420
TOTAL CRÉDITOS						276.754.420

ARTÍCULO TERCERO. Efectuar la siguiente Reducción al presupuesto de ingresos en el Capítulo Independiente Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB de la presente vigencia fiscal, así:

REDUCCIÓN DE INGRESOS		
1	INGRESOS	19.105.400.058
1-5	RENTAS ADMINISTRADAS	19.105.400.058
1-51	SGP APSB-MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS	19.105.400.058
1-511	CON SITUACION DE FONDOS CSF	19.105.400.058
1-51111	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	16.583.451.050
1-51117	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE LA UNIÓN	1.235.184.904
1-51119	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF -MUNICIPIO DE SN PEDRO	635.183.859
1-51120	SGP APSB MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS CSF- MUNICIPIO DE EL YOTOCO	651.580.245
TOTAL REDUCCIÓN DE INGRESOS		19.105.400.058

ARTÍCULO CUARTO. Con el producto de la Reducción que trata el artículo anterior, efectúese los siguientes contracréditos al Presupuesto de Gastos o apropiaciones en el Capítulo Independiente-Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB.

CONTRACRÉDITOS						
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestario	Descripción	Valor
1-8021	1131	2-9101111	0300000000000360	03000000000360	ACUEDUCTO INTERVENTORÍA	13.568.507.254
1-8027	1131	2-9107105	0300000000000576	03000000000576	ACUEDUCTO CONDUCCIÓN	731.824.539
1-8029	1131	2-9109101	0300000000000654	03000000000654	ACUEDUCTO CAPTACION	440.988.182
1-8030	1131	2-91100107	0300000000000694	03000000000694	ACUEDUCTO DISTRIBUCIÓN	179.900.697
TOTAL SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT						14.921.220.572

*Handwritten signature or initials*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
 GOBERNACIÓN  
 DECRETO No. 010.24 - 0045 DE 2018  
 ( 6 de 2018 )

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE RECURSOS ADMINISTRADOS MUNICIPIOS DESCERTIFICADOS SGP-APSB DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2018

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN						
Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Programa Presupuestado	Descripción	Valor
1-8021	1136	2-9101113	0300000000000362	03000000000362	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	3 014 943 796
1-8027	1136	2-9107115	0300000000000586	03000000000586	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	503.360.365
1-8020	1136	2-9109113	0300000000000663	03000000000663	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	194.195.677
1-8030	1136	2-91100113	0300000000000700	03000000000700	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	471 679 648
<b>TOTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</b>						<b>4.184.179.486</b>
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS</b>						<b>19.105.400.058</b>

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( 6 ) días del Mes de ( en ) de Dos Mil dieciocho, (2018)

DILIA FRANCISCA TORO TORRES  
 GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA  
 DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Transcriptor y Redactor: Horacio Henestroza - Contraloría Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas  
 Revisó: Gonzalo Gonzalez Fernandez - Profesional Universitario Subdirección de presupuesto y Finanzas Públicas  
 Revisó y Aprobó: Ruben Alonso Areaga Ortega - Subdirector de presupuesto y Finanzas Públicas